

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonará igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes SECCION ESTADISTICA

Núm. reg. Salida 25272

Circular núm 3.382

Para dar cumplimiento a lo establecido por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo de 1939 (B. O. número 137), estableciendo el régimen de racionamiento, y de conformidad con las instrucciones a los Delegados Provinciales contenidas en Orden Circular número 14268 de 22 de Mayo del corriente año, he tenido por conveniente disponer:

Primera. Al recibo de la presente Circular las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que no lo hubieren verificado, en las capitales de provincias y locales, en los municipios respectivos, darán comienzo a la formación del Censo de habitantes correspondiente.

Aquellas Delegaciones que lo tuvieren formado, lo conservarán, acomodándolo a lo que en esta Circular se dispone.

Segunda. La formación del Censo se hará mediante Declaración Jurada suscrita por el cabeza de familia, acomodada al modelo que a tal fin se remite.

Tercera. Los impresos de «declaraciones Juradas serán entregadas a

los cabezas de familia por medio de agentes repartidores que al efecto designe la Delegación Local de Abastecimientos y Transporte, en los casos en que funcione como tal el Ayuntamiento. Cuando hubiere Delegación Local de Abastecimientos y Transportes especialmente constituida, solicitará del Ayuntamiento la designación de tales agentes, que realizarán el trabajo por cuenta del mismo, siguiéndose el mismo procedimiento en las capitales de provincia a instancia de la Delegación Provincial.

Para el reparto de las Declaraciones juradas se utilizará la división del término municipal en Distritos y Barrios, asignando a cada demarcación el número de agentes necesarios para verificar el reparto en debida forma y utilizando a tal fin los callejeros que el propio Ayuntamiento posea o que en su caso puede facilitar la Sección Provincial de Estadística, al objeto de que todo cabeza de familia reciba el impreso que ha de contestar.

Cuarta. En un plazo no superior a cinco días, contados a partir de aquel en que recibieron el impreso, los «cabezas de familia» contestarán la declaración jurada y harán entrega de la misma al jefe de casa.

Los jefes de casa, tan pronto obren en su poder las declaraciones juradas de todos los vecinos, las entregará inmediatamente en la Oficina de la Delegación Provincial o Local según los casos hubiere señalado, mediante relación duplicada, uno de cu-

yos ejemplares le será devuelto con el recibí correspondiente, en justificación de haber cumplido tal obligación.

Cuando alguno de los cabezas de familia no hubiere contestado a la declaración jurada el jefe de casa en la relación duplicada que presente hará constar quienes sean los que no han cumplido lo establecido.

Quinta. Una vez en poder de la Delegación todas las declaraciones juradas las ordenarán por Distritos y Barrios y dentro de los barrios por calles y números, numerándolas luego correlativamente. Ordenadas en esa forma las «declaraciones juradas» se cuidará de conservarlas adecuadamente, constituyendo su conjunto el Censo de población del Municipio, a los efectos del racionamiento, sirviendo de documento original y básico para la expedición de la cartilla de racionamiento.

El Censo habrá de quedar formado en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha en que se entreguen las «declaraciones juradas».

### Registro en el Censo de las modificaciones que se produzcan en la población

Sexta. Las modificaciones por alta o baja en el Censo deberán llevarse a cabo a instancia del interesado en la forma que a continuación se dice:

#### ALTAS

a) *Por nacimiento.*—Se hará mediante «declaración jurada» complementaria del cabeza de familia con el V.º B.º del Jefe de casa donde lo hu-

biere y donde no se justificará el alta bien por la certificación de nacimiento, bien por una certificación testifical.

b) *Por cambio de domicilio dentro del término municipal.*—Se acompañará a la petición del alta la certificación de baja referida al domicilio anterior, tanto si se trata del cambio de domicilio de una familia completa, como si es solo de alguno de sus miembros, refiriendo, como es natural, la petición de alta y el justificante de baja solamente a las personas a quienes efecte el cambio de domicilio.

c) *Por establecimiento en el término municipal procedente de otro Municipio.*—Como en el caso anterior habrá de acompañarse a la petición de alta la certificación de baja expedida por la oficina del Municipio de procedencia, referidas, como antes se dice, a los individuos a quienes afecte el cambio.

d) *Petición de alta en el Censo por no haber realizado la inscripción en la fecha señalada.*—Deberá hacerse mediante la contestación de la oportuna «declaración jurada» donde se hará constar todos los domicilios que el interesado hubiere tenido desde la formación del Censo con el V.º B.º de los jefes de casa correspondientes, debiendo acompañar además certificación de la Delegación del Municipio de que proceda—cuando hubiere cambio de residencia a partir de la iniciación del Censo—en la que se acredite que en aquel no figuraba inscripto.

## BAJAS

a) *Por defunción.*—Se tramitará a instancia del cabeza de familia correspondiente.

b) *Por cambio de domicilio dentro del término municipal.*—Se tramitará igualmente a instancia del interesado, expidiéndosele el justificante oportuno para solicitar el alta en el nuevo domicilio.

c) *Por ausentarse del término municipal.*—A instancia del interesado la Delegación correspondiente tramitará la baja expidiendo como en el caso anterior el justificante para solicitar el alta en el nuevo Municipio.

Las altas y bajas que se produzcan, cuando sean parciales, se anotarán en las «declaraciones juradas» a quienes afecten. Cuando se trate de altas o bajas del total de la familia dentro del término municipal se incluirá la hoja en el lugar que le corresponda al nuevo domicilio. Y en el caso de ser baja definitiva en el Municipio el total de la familia separará la hoja del lugar en que se encontraba, conservándola debidamente ordenada en un censo de bajas que se forme al efecto para poder en cualquier momento y a su vista expedir las certificaciones que se soliciten.

Los jefes de casa cuando tengan conocimiento de algún alta o baja que no se hubiere declarado, lo denunciarán a la Delegación respectiva para que adopte la resolución procedente y la Delegación por su parte podrá investigar la ocultación que de tales alteraciones se lleve a cabo.

**Expedición de cartillas de racionamiento**

Séptima. Las cartillas de racionamiento se entregarán a los cabezas de familia, de los inscriptos en el Censo, que la soliciten.

Cuando en una familia se hubiere producido una alteración de las que antes quedan reseñadas, el poseedor de la cartilla solicitará su renovación por la que le corresponda, simultáneamente a la tramitación de la baja y alta en el Censo, haciendo entrega de la cartilla que ha de quedar cancelada, circunstancia que se hará constar en la certificación que se le dé de la baja.

La obtención de la nueva cartilla por cambio de residencia se ajustará a lo determinado en la instrucción cuarta de las contenidas en la Orden circular de 22 de Mayo de 1939.

**Inscripción en el Censo de agrupaciones de tipo colectivo**

Octava. La inscripción en el Censo de las agrupaciones colectivas, como Conventos, Asilos, Hospicios, Hospitales y demás establecimientos de tipo religioso o benéfico, se hará mediante «declaración jurada» nominal suscrita por el Superior, Director, etcétera, de la parte de la Colectividad que tenga carácter de permanencia en su residencia, complementada por una declaración numérica en la que se incluya aquella parte de la Colectividad cuya residencia sea accidental, como los enfermos de los Hospitales, etc., clasificados por sexo y en los grupos de edades de menores

de 15 años, de 15 a 60 y de más de 60 para fijar los tipos de racionamiento. Las alteraciones que se produzcan en la parte permanente de la colectividad se tramitarán como queda dicho para el Censo y cartillas de tipo familiar, y las del otro grupo se registrarán mediante resumen que se presentará el último día de cada mes de los asistidos durante él para calcular las plazas en el siguiente.

Novena. Los Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, etc., darán «declaración jurada» numérica por sexo y edades, en lo posible del total de personas que atiendan, facilitando, como para el caso anterior se dice, el último día de cada mes resumen de los atendidos durante él.

Décima. Auxilio Social formará relación nominal de las personas a quienes atienda en los distintos servicios.

Cuando facilite la totalidad de las comidas a una familia completa recogerá la cartilla de racionamiento, que entregará nuevamente cuando la familia deje de ser atendida. En el caso de que facilite parte de las comidas se hará en la cartilla la oportuna reducción de la ración que a la familia corresponde.

Si solo alguno de los miembros de una familia es atendido por Auxilio Social se hará en la cartilla familiar de racionamiento la reducción que corresponda de la ración del atendido, dándose el documento oportuno caso de dejar de serlo, para, ser incluido totalmente en la cartilla familiar.

Si alguna familia asistida por Auxilio Social, dejara de serlo y no tuviere cartilla de racionamiento familiar, se le facilitará el justificante para poder adquirirla, previa inscripción en el Censo si no estaba incluida.

Undécima. El racionamiento de las colectividades todas que quedan reseñadas se hará mediante un vale de suministro, renovable mensualmente, en el que haga constar la cantidad a percibir de cada artículo, con un encasillado para registrar las entregas que de cada uno de ellos se le hagan.

Duodécima. Sin perjuicio de fijar mensualmente la ración de las colectividades, cuando por alguna razón especial, tal como ferias, fiestas etc. o por otra causa legítima se produzcan un aumento de personas a tender, los Directores, Propietarios, etc. de los establecimientos, solicitarán de la Delegación correspondiente el aumento transitorio de las raciones que por tal motivo se produjere.

**Adquisición de impresos de declaraciones juradas y de cartillas de racionamiento**

Décima tercera.—Las hojas de inscripción o declaraciones juradas tanto familiares como colectivas, las cartillas de racionamiento familiar y los vales para el racionamiento de las colectividades será de cuenta de los interesados, que abonará el importe que para cada uno de ellos se fije por esta Delegación de acuerdo con los impresores a quienes encomiende el trabajo. El precio que se determine

se hará público en el B. O. de la provincia y en la prensa diaria para general conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario General interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastos.

Córdoba 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, *Eugenio Galán*.

**DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Núm. 3.397

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en circular número 55, se ha dictado las siguientes disposiciones sobre distribución de azúcar para ATENCIONES INDUSTRIALES.

Los fabricantes de azúcar estuchado, conservas, chocolates, sidras, turrónes y licores, que precisen azúcar para sus industrias, acudirán en solicitud de ello y antes del 5 de Enero próximo, a esta Delegación de Abastecimientos, expresando la cantidad de azúcar que hayan consumido en igual mes del año 1935 y la estrictamente indispensable para el de que se trate, así como también las clases o calidades más convenientes. Cualquier falsedad comprobada en tales declaraciones llevará consigo la cesación total y definitiva de ulteriores suministros.

Las nuevas industrias acreditarán sus necesidades mensuales con certificación expedida al efecto por la Jefatura Provincial de Industrias.

Para cubrir las atenciones de la industria químico-farmacéutica, la Comisión Reguladora de las Industrias químicas se entenderá directamente con la Comisaría General de Abastecimientos, a los efectos de señalamiento de cupo y distribución por provincias.

Las cantidades obtenidas en sus elaboraciones por los fabricantes de azúcar estuchado, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos quien únicamente autorizará los suministros. Los industriales que necesiten esta clase de azúcar lo solicitarán por conducto de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, expresando la clase del azúcar y nombre del fabricante de estuchado que ha de facilitárselo. Estas cantidades se considerarán comprendidas dentro de los cupos de boca.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de aquellas entidades e industriales a quienes directamente afecta, advirtiéndoles la obligación que tienen de solicitar todos los meses y antes del día 5 la cantidad de azúcar consumida en relación con igual mes del año 1935 y en forma al principio indicada; pues la no presentación en plazo hábil de dicho documento le acarreará el perjuicio consiguiente al perder el cupo de aquella mensualidad.

Córdoba 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, *E. Galán*.

## Ayuntamientos

**PUENTE GENIL**

Núm. 3.319

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que aprobadas por este Ilustre Ayuntamiento las ordenanzas municipales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por un plazo de quince días conforme preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Puente Genil 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Jesús Aguilar*.

Núm. 3.349

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que aprobado por este Ilustre Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio del año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días conforme preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Puente Genil 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Jesús Aguilar*.

**VILLARALTO**

Núm. 3.345

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de la riqueza rústica y de urbana de este término municipal que han de regir durante el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho término puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villaralto 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—*Clemente Sánchez*

**BENAMEJÍ**

Núm. 3.363

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión Gestora municipal han sido prorrogadas las Ordenanzas de arbitrios municipales de esta villa, correspondientes al actual ejercicio para su vigencia en el próximo año de 1940, quedando éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que por los vecinos de esta localidad pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejil 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Francisco Gallardo*.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA